



Agencia exclusiva de



COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES

SEGUROS REFUGIOS DE MONTAÑA

Bienes Asegurados

Continente

Entendiéndose por tal el recinto objeto del presente seguro cuya dirección se indica en las Condiciones Particulares, aunque el Tomador del seguro o el Asegurado no explote la actividad comercial, industrial o almacenamiento que se desarrolla en el mismo.

Comprende este concepto los siguientes elementos del riesgo asegurado:

- a) **Elementos estructurales y edificio.** Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, cubiertas, techos, cristales, persianas, toldos, chimeneas, escaleras, corredores, galerías de servicios, anexos, dependencias, patios, trasteros, garajes y plazas de aparcamiento de uso privado.
- b) **Instalaciones.** De agua, gas, electricidad, energía solar, climatización, sanitarias, portero electrónico, ventilación y evacuación de humos, imagen y sonido, prevención, detección y extinción de incendios, detección de robo, pararrayos, antenas exteriores, ascensores y montacargas, puentes grúa.
- c) **Revestimientos.** Tales como mármoles, granitos, falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas, y en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos, los armarios empotrados y elementos de obra. También tendrán la consideración de continente, los espejos, rótulos, letreros y anuncios luminosos.

d) **Servidumbres exteriores.** Farolas, muros o vallas de cerramiento, muros de contención de tierras, obras de infraestructura, pavimentación exterior, cercas, verjas o similares, aceras, viales y calles de uso privado del establecimiento asegurado.

e) **Jardines e instalaciones deportivas.** Árboles y jardines en general, piscinas, frontones, pistas de tenis, así como otras instalaciones deportivas o recreativas privadas.

En caso de propiedad horizontal o proindivisa, se entenderá incluida la parte proporcional que le corresponda como copropietario en los elementos comunes del edificio.

Si se hubiera indicado expresamente en las condiciones particulares de la póliza Continente incorporado, únicamente tendrán la consideración de Continente las obras de reforma realizadas por el Tomador o Asegurado para acondicionar o adecuar los edificios, locales o anexos de su actividad comercial o industrial.

No tendrán consideración de continente aquellos aparatos o máquinas que, aunque estén permanentemente conectados, realicen algún proceso (aumento o disminución de presión, intensidad, voltaje, caudal o temperatura) que serán considerados como contenido

Contenido

Conjunto de bienes situados en el interior del recinto o local donde se desarrolla la actividad objeto del presente seguro, que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

No quedarán cubiertos aquellos bienes de terceros para los que, aun reuniendo las características anteriormente descritas, se haya expresamente pactado su exclusión en las Condiciones particulares de la póliza:

- a) **Mobiliario.** Bienes muebles.
- b) **Maquinaria e instalaciones.** Enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, equipos eléctricos y/o electrónicos, maquinaria, utillajes, herramientas e instalaciones no fijas.
- c) **Mercancías y existencias.** Materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados así como materias auxiliares, embalajes, repuestos y accesorios.
- d) **Moldes, patrones y matrices.** Bienes garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones particulares de la póliza.
- e) **Objetos Especiales.** Se entiende por tales los objetos que se relacionan a continuación cuyo valor unitario o por pareja, juego o colección exceda de 3.000 euros:
 - Cuadros, tapices, esculturas, marfiles, obras de arte y antigüedades.
 - Objetos de metales preciosos que no sean joyas
 - Alfombras, cristalerías, vajillas y cuberterías.
 - Colecciones filatélicas, numismáticas (no de oro) o de cualquier otro tipo.

Los mencionados objetos especiales tendrán como límite de su valoración unitaria o por pareja, juego, equipo o colección la cantidad de 3.000 euros, en caso de no estar expresamente relacionados y valorados uno por uno en las condiciones particulares de la póliza.

No formarán parte del contenido:

Los vehículos a motor que precisen matriculación para circular, propiedad de la empresa asegurada y utilizados en el desarrollo de su actividad, salvo que se hubiese pactado su inclusión en la póliza.

Los billetes de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de telefonía móvil, papeletas de empeño, valores mobiliarios público o privados, efectos de comercio, efectos timbrados, sellos de correos, escrituras públicas, colecciones filatélicas o numismáticas, así como piedras y metales preciosos, salvo en las coberturas en que especialmente se indica que quedan asegurados.

Bienes Asegurados

Maquinaria/mobiliario – sin mercancías

Contenido

12HF01

Comprende este concepto únicamente el conjunto de mobiliario y/o maquinaria situado en el interior del local asegurado, sobre el cual el Tomador o Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable, salvo aquellos bienes de terceros para los que, aún reuniendo las características antes descritas, se haya expresamente pactado su exclusión.

Se entenderá por mobiliario y ajuar industrial el conjunto de bienes muebles y enseres profesionales, maquinaria, utillajes y herramientas de trabajo, todo ello de utilización directa por razón de la actividad asegurada.



Coberturas

Incendio y Complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2 Explosión

Acción súbita y violenta de la presión del gas o de los vapores.

I.3 Rayo

Descarga súbita y violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II.1 Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, o por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2 Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3 Explosión

Aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se origina dentro del edificio o local asegurado como en sus proximidades.

No están comprendidos en esta cobertura los daños causados por explosivos cuya existencia no hubiera sido declarada en póliza, así como los producidos por recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión.

No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

II.4 Rayo

Por la caída del rayo en los bienes asegurados, aun cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5 Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización es el 100% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o para Contenido especificadas en las Condiciones Particulares.

El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente, quedando excluida la restitución estética. Se entiende por tal, los gastos ocasionados para recuperar la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados produjese, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

En todo siniestro amparado por la presente cobertura será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de coberturas:

a) Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares de combustión, por accidente de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza. A menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

d) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de siniestro.

e) Los daños y/o gastos por fermentación u oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de los bienes asegurados.

f) Los daños y desperfectos que sufran los bienes asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos bienes se produzca incendio durante dichas operaciones; no obstante, sí que se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio, así como los que sufran los bienes que se hallen en los hornos o moldes cuando se deban a un incendio originado fuera de los mismos.

Coberturas

Gastos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Los gastos complementarios debidamente justificados en los que necesariamente se hubiese incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por la cobertura de "Incendios y Complementarios" así como por las coberturas de "Daños por Agua" y/o "Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales" en caso de que se encuentren contratadas, por los conceptos siguientes:

I.1 - Extinción y Aminoración

Intervención del servicio de Bomberos y/o la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, quedando incluido el llenado de los equipos de extinción.

Se garantiza hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido.

I.2 - Salvamento

Traslado del Contenido, garantizándose hasta el límite del 100% del capital del propio Contenido.

I.3 - Demolición y Desescombro

Demolición y retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

Quedan excluidos los gastos originados por:

a) La recuperación de materias contaminantes tanto en los propios escombros como en el suelo o subsuelo, o de vertidos en el agua o en el aire.

b) La utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

c) La necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.

Se garantiza hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido.

I.4 - Desalojo

Reintegro de los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local asegurado, durante el período que se invierta en la reparación de los daños, que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado de los elementos del Contenido y el alquiler de un local de parecidas características al que utilizaba.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido.

I.5 - Pérdida de alquileres

Reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler, que se origine por la inhabilitación del local asegurado y durante el período que se invierta en la reparación de los daños, siempre que:

- Se dé resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

- Se inicien las gestiones para la reconstrucción del local asegurado en los plazos acordados con el perito.

Se entenderá por inhabilitación del local aquella que impida totalmente el desarrollo ordinario de la actividad comercial a la que se destina dicho local.

Se garantiza hasta el valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento, y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro.

I.6 - Obtención de permisos y honorarios de arquitectos

Obtención de permisos y licencias municipales necesarias para la reparación o reconstrucción del local Asegurado así como los honorarios de Arquitectos o Arquitectos técnicos responsables de la proyección y dirección de dicha obra.

Se garantiza hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente y/o para Contenido.

I.7 - Reposición archivos

De estar expresamente contratado, se garantizan los gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos.

En relación con los archivos informáticos, se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

I.8 - Restitución estética

De estar expresamente contratado, se garantizan los gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente **no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Coberturas

Gastos

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro.

La garantía queda limitada a la estancia afectada por el siniestro con exclusión de todo elemento de contenido así como continentes que tengan la consideración de obra artística.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización para esta cobertura de gastos será el propio sublímite establecido en cada uno de los "RIESGOS CUBIERTOS" anteriormente indicados.

La suma de las indemnizaciones de las coberturas principales (descritas en el punto "I. RIESGOS CUBIERTOS") junto con esta cobertura de gastos no podrá exceder del 100% de la suma de capital asegurado para Continente y/o Contenido.

III. EXCLUSIONES

Las propias de las coberturas principales (descritas en el punto "I. RIESGOS CUBIERTOS").



Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad empresarial descrita en las Condiciones Particulares, de sus familiares y de las personas en quienes deleguen la dirección de la empresa, durante el ejercicio de la referida actividad, así como de otras prestaciones cubiertas en este grupo de coberturas, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

Asimismo tendrán la consideración de Asegurados, en las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador.

I.2 Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a su negocio, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

I.4 Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los tres primeros meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Solo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura o antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- a) En las infracciones penales y administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

I.6 Alcance de las garantías

I.6.1 Servicio telefónico de consultas

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en el ámbito de su actividad empresarial, así como de la forma en que mejor pueda defenderse. **Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.**

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

RECLAMACIONES:

I.6.2 Reclamación de derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Tomador en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial descrita.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

Como **Inquilino** en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

Como **Propietario ó Usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, de luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **Inquilino, Propietario ó Usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.

- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador.

I.6.3 Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador, reclamando los daños, de origen no contractual, que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades comerciales a que se refiere la presente póliza.

I.6.4 Reclamación de contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad comercial del Tomador y de los que sea titular o destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.

- Servicios de viajes y hostelería.

- Servicios privados de vigilancia y seguridad.

- Servicios de limpieza.

- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.

- Servicios de traductores jurados.

I.6.5 Reclamación en contratos de suministros

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular de la empresa en el desarrollo de la actividad descrita.

Se excluyen las reclamaciones que deban sustanciarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 360 euros.

DEFENSA:

I.6.6 Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad empresarial del Tomador descrita en la póliza.

Quedará también amparada la defensa penal del Tomador a causa de las reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial a que se refiere la presente póliza.

Como ampliación de la cobertura anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular de la empresa amparada por el seguro, en los procesos que se les sigan por hechos producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

I.6.7 Defensa de derechos ante el Consorcio de Compensación de Seguros

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los intereses del Asegurado, en relación con el local designado en esta póliza, tanto por vía amistosa como judicial, en caso de incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos sobre aquellos siniestros no cubiertos por la Aseguradora, por considerar que el siniestro ha de ser asumido por el Consorcio de Compensación de Seguros, al tratarse de un hecho consorciable. Quedan también incluidos en esta garantía los honorarios por los peritajes contradictorios.

II. LIMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto Prestaciones del Asegurador de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías los siguientes eventos:

a) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.

c) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

d) Las reclamaciones que puedan formularse entre si los asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.

e) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.

f) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

Coberturas

Asistencia

Los servicios que ampara esta cobertura deberán solicitarse a través del teléfono siguiente 902 206 208.

I. DEFINICIONES

I.1 Asegurado

A los efectos de la presente cobertura ASITUR - PYME, tiene la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal.

I.2 Ámbito de la cobertura

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en el establecimiento asegurado por la presente Póliza.

I.3 Hecho accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

I.4 Reparación de urgencia

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

II. GARANTÍAS CUBIERTAS

II.1 Servicios

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

- II.1.1 Fontanería
- II.1.2 Electricidad
- II.1.3 Cristalería
- II.1.4 Cerrajería
- II.1.5 Carpintería
- II.1.6 Jardinería
- II.1.7 Antenistas
- II.1.8 Electrodomésticos
- II.1.9 Albañilería
- II.1.10 Televisores y Vídeos
- II.1.11 Pintura
- II.1.12 Persianas
- II.1.13 Escayolistas
- II.1.14 Enmoquetadores
- II.1.15 Parquetistas
- II.1.16 Carpintería Metálica
- II.1.17 Tapicería
- II.1.18 Barnizadores
- II.1.19 Contratistas
- II.1.20 Pequeños Transportes
- II.1.21 Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año. Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima rapidez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados a la central de asistencia de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas.

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: gratuito en todos los casos.
- Mano de obra:
 - Facturación mínima: 1 hora.
 - Fracciones de ½ hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc.) se hará mediante presupuesto.

II.2 Ambulancia

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en el establecimiento amparado por la Póliza.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

II.3 Cerrajería de emergencia

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir del establecimiento asegurado, o de alguna de sus dependencias, por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la

Coberturas

Asistencia

puerta, pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

II.4 Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones privativas del local asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo el recinto, la Entidad aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

- La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc

- La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

II.5 Personal de seguridad

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, el riesgo asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado.

El servicio de vigilancia se mantendrá mientras el local no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y **como máximo 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste al establecimiento afectado.**

III. SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

III.1 Solicitud

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASITUR - PYME. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En aquellos casos en los que el asegurado no opte por utilizar un profesional recomendado por la Compañía para efectuar el servicio requerido, la compañía, previa aceptación, asumirá igualmente los costes de desplazamiento del profesional designado por el asegurado, así como los costes del servicio hasta el límite de la cobertura establecida en cada una de las garantías anteriores.

En cualquier caso, el importe máximo que se abonará al asegurado en concepto de desplazamiento del profesional, será de 35 euros, previa presentación de la factura correspondiente.

IV. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Entidad aseguradora garantiza durante TRES meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

V. EXCLUSIONES

No se garantiza por estas Condiciones Especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado.

b) Actos político - sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

c) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

d) Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.

e) Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".

f) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Coberturas

Asistencia Informática "On-line"

El Asegurado podrá acceder a la prestación de este servicio a través de la página web de Seguros Catalana Occidente:

<https://www.seguroscatalanaoccidente.com>

Asistencia informática on-line.

Si no se dispone de conexión a Internet, el acceso al servicio se podrá realizar a través del teléfono 902.206.208.

El horario de atención de ambas plataformas es de 24 horas al día, los 365 días del año.

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La Asistencia Informática "On-line" permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico informático para la obtención de ayuda frente a cuestiones relacionadas con el uso de su PC / MAC, Smartphones, Tabletas y de las herramientas informáticas más frecuentes.

La forma de prestación de este servicio será vía teléfono o chat-control remoto de acceso web mediante un navegador instalado en el ordenador del Asegurado. De esta forma, un técnico previamente autorizado por el Asegurado y siempre bajo su supervisión, podrá acceder al cursor del PC para atender la consulta o incidencia planteada. En los casos en que el Asegurado no disponga de conexión a Internet o lo prefiera, la asistencia se realizará vía telefónica.

Cuando desde el centro de soporte, con la colaboración del asegurado, no se haya podido resolver la incidencia mediante el servicio de asistencia remota o vía telefónica, se proporcionará al Asegurado la asistencia de un técnico a su domicilio.

De forma gratuita, el número máximo de servicios de asistencia informática por anualidad será de dos.

II. ALCANCE DEL SERVICIO

La Asistencia Informática "On-line" dará soporte sobre los siguientes sistemas y aplicaciones:

- Aplicaciones de Ofimática (tipo: Word, Excel, PowerPoint, etc.) y otras de uso habitual.

- Programas de internet, entre otros: Internet Explorer, Outlook y Outlook Express, Eudora, Chrome, Safari.

- Programas multimedia, entre otros: Acrobat, Windows Media Player, Real Audio y los principales códecs del mercado.

- Compresores, entre otros: Winzip, Winrar.

- Copiadores, entre otros: Nero.

- Peer to Peer, entre otros: emule, Kazaa, eDonkey (siempre y cuando no se trate de material protegido por derechos de autor no legalmente adquiridos).

- Antivirus y cortafuegos, entre otros: Panda, Norton, Symantec, McAfee.

- Soporte a la Suite Profesional de Google o Microsoft (Gmail for business, Drive, Calendar, Office 365, etc.).

- Soporte a las redes privadas virtuales (VPN), que permiten enviar y recibir datos utilizando una red pública como si se tratara de una red privada con toda la funcionalidad y seguridad.

- Soporte en la instalación de certificados digitales que precise el Asegurado.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

La Asistencia Informática "On-line" será de aplicación a los dispositivos con las siguientes características:

- Asistencia hasta un máximo de 3 ordenadores de trabajo, periféricos (impresoras, escáneres, dispositivos de almacenamiento externos, etc.) y 1 servidor. Para la realización de estas actividades habitualmente será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispusiera del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible.

- Válido para PC, MAC y dispositivos móviles.

- Sistemas operativos: Windows 7 o superior, MAC OS X o superior, iOS 8 o superior, Android 4.4.1 o superior y Windows server 2008 o superior.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA A DOMICILIO

Condiciones

1. El desplazamiento y la mano de obra serán gratuitos para el Asegurado.

2. Las piezas de recambio se facturarán al asegurado previa aceptación del presupuesto por parte de éste.

3. Máximo dos servicios anuales por riesgo asegurado.

Horario

1. Recepción de incidencias a domicilio: 365 días al año las 24h del día.

2. Asistencia: días laborables locales en domicilio del cliente.

Garantías

1. La garantía sobre los servicios de asistencia prestados será la que marque la ley vigente.

Coberturas

Asistencia Informática "On-line"

2. La garantía sólo cubre malos funcionamientos debidos a instalaciones o reparaciones en aquellos sistemas informáticos del cliente sobre los que los técnicos de Seguros Catalana Occidente hayan trabajado directamente. Esta garantía no será de aplicación sobre sistemas en los que Seguros Catalana Occidente no haya llevado a cabo ninguna actuación, salvo que se demuestre que el trabajo realizado en un sistema haya afectado al funcionamiento de otro sistema directamente relacionado con él.

3. El plazo de garantía comienza a partir de la fecha de finalización de los servicios.

4. La garantía no cubre reconfiguraciones o reinstalaciones debidas a nuevas especificaciones aportadas por el cliente una vez finalizados los trabajos.

V. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO

El servicio técnico también ofrecerá al asegurado que lo solicite los siguientes servicios:

- **Backup Online**, para mantener una copia de seguridad en la nube de los datos que considere el usuario, con una capacidad máxima de 15 Gb's.

- **Geolocalización del Smartphone**, para encontrar el teléfono en caso de pérdida o robo (válido para dispositivos Android). Es necesario que el asegurado active previamente este servicio con el equipo técnico para que el dispositivo quede protegido.

- **Bloqueo de páginas web** según petición del Asegurado.

- **Revisión anual informática** (ITV digital). El asegurado podrá contactar con el servicio técnico para solicitar día y hora de intervención, que consistirá en la revisión, en remoto, de hasta 10 puntos críticos del ordenador PC o MAC y en la entrega de un informe de estado del equipo, con recomendaciones.

- **Auditoría de seguridad informática** (vulnerabilidades). Mediante cita previa, el Asegurado puede solicitar la revisión en remoto de todos los puntos de riesgo de la red de ordenadores y dispositivos de comunicaciones (como *switch*, *router*, *firewall*) del asegurado. Se hará una detección de las vulnerabilidades, la aplicación de medidas correctivas que se pueda sin necesidad de implantar tecnología específica y la elaboración de un informe de situación (máximo 1 anual).

- **Seguimiento de huella digital / reputación online**. Servicio de alertas sobre menciones de la identidad del asegurado en la red, con notificación de la aparición pública de sus datos. En caso que quiera que se eliminen, se activará el servicio para el borrado (máximo 1 anual).

- **Aplicación Antisecuestro (AntiRansom)**. Diseñado para prevenir una infección por RansomWare (cifrado de la información) mediante la configuración del sistema operativo y monitorización de actividades sospechosas en archivos. Se evita la ejecución de programas con nombres, extensiones y ubicaciones típicamente utilizadas por RansomWare.

- **Asesoramiento y soporte en la compra y post-venta de productos** tecnológicos (servidores, Cloud Computing, etc.) que el asegurado haya adquirido.

- **Recuperación de datos** y memorias de equipos tecnológicos, por rotura y/o virus (máximo 1 anual y con carencia de 30 días).

VI. EXCLUSIONES

a) El Asegurador no se hace responsable de la pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del Asegurado como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos maliciosos (troyanos, gusanos, etc.), software espía o cualquier otro programa, aplicación, software o hardware que esté instalado con conocimiento o no del mismo en su ordenador y que se comporte de forma maliciosa.

b) Queda expresamente excluida la instalación de elementos de hardware si esta instalación no tiene su origen en una avería del elemento a sustituir.

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos como consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos cuyo origen sea externo al propio riesgo asegurado (caída de rayo, electricidad suministrada por la compañía eléctrica u otros); ocasionados en:

- Las instalaciones eléctricas, **siempre que se encuentre asegurado el capital de Continente.**
- La maquinaria, ordenadores y aparatos eléctricos y/o electrónicos, **siempre que se encuentre asegurado el capital de Contenido.**

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, empresas suministradoras de energía eléctrica o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluido cualquier daño a consecuencia de:

- a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.**
- b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado.**
- c) Incumplimientos de la normativa legal vigente.**

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.1 Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador, Asegurado o personal con relación laboral con la empresa, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- Las pérdidas y daños producidos por hurto, robo y expoliación.
- Los daños o gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- En caso de locales arrendados quedarán excluidos los daños causados por el arrendatario o personas que con él colaboren.

I.2 Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco y nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En ningún caso tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación inferior a 40 litros por metro cuadrado medida, como máximo, en una hora consecutiva.
- El viento de velocidad inferior a 80 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 kilómetros por hora.

Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

- Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a faltas de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3 Daños por filtraciones

Quando expresamente se haga constar en las Condiciones Particulares, quedarán cubiertas las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas del edificio o local asegurados, a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Para la indemnización de los daños por parte de la Aseguradora, será imprescindible que sea reparada la causa origen de la filtración.

Quedan excluidos:

- La reparación de la causa de las filtraciones.
- Los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4 Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención o inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental del curso normal de canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños y gastos ocasionados por la localización y reparación de averías.
- Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.

I.5 Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

Coberturas

Fenómenos Atmosféricos y otros daños materiales

I.6 Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- b) Los daños causados a otros vehículos o a su contenido.

I.7 Caída de aeronaves, aeronaves

Así como de los objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados siempre y cuando no sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.8 Ondas sónicas

Producidas por aeronaves o aeronaves.

I.9 Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios

Debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga, así como el coste de reposición del agente extintor.
- b) Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- c) Los daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.

II. LIMITE DE INDEMNIZACION

II.1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de la suma asegurada de Continente y del Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

II.3. Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Continente y del Contenido indicado en Condiciones Particulares.

II.4. El límite para los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto I.3, es el importe a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

c) Los daños, roturas y deterioros de lunas, cristales, rótulos y anuncios luminosos excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.

d) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas o patios.

Para las gasolineras, esta exclusión no será efectiva para lo referido en el apartado "I.6 Choque o impacto de vehículos terrestres".

e) Los daños que sufran el Continente o elementos del mismo cuando sus características constructivas sean a base de materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares).

Asimismo, tampoco estarán cubiertos los daños ocasionados a las lonas, estructuras y mecanismos que forman parte de un toldo.

Se exceptúa de lo indicado anteriormente, los daños que se produzcan en las persianas de plástico fijas que formen parte del Continente.

f) Los daños a las mercancías y productos asegurados debidos al cambio de temperaturas, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por este grupo de garantías.

g) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación.

h) Los daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo, del retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.

Coberturas

Daños por agua

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 DAÑOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.1.1 Escapes del agua utilizada en el local

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

I.1.2 Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares.

I.1.3 Goteras procedentes de locales contiguos o superiores

Entendiéndose por tales las goteras cuyo origen no sea a través de tejados, azoteas, terrazas, otros espacios al aire libre y fachadas.

I.1.4 Gastos de localización y reparación

En caso de asegurarse el Continente, también quedarán garantizados los trabajos efectuados en el establecimiento asegurado para la localización de escapes, así como para la reparación de las conducciones aseguradas, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

En ningún caso quedarán cubiertos los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías.

I.1.5. Localización sin daños

Quando expresamente se haga constar en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos los gastos ocasionados por los trabajos de localización de escapes en tuberías de distribución de aguas limpias evidenciados por un exceso de consumo de agua.

I.1.6 Exceso consumo agua

Quando expresamente se haga constar en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos los gastos del exceso de consumo de agua como consecuencia de una rotura o escape de las tuberías de distribución de aguas limpias del local. Así mismo, para las actividades de hostelería, queda también cubierto el rellenado de la piscina cuando exista la necesidad de su vaciado a causa de un siniestro cubierto según el apartado I.1.1.

Para proceder al cálculo del exceso de consumo de agua se tendrá en cuenta la diferencia de la factura emitida por la Compañía suministradora de agua que origine la declaración del siniestro y el promedio de

consumo de la última anualidad con lecturas reales. Se considerará exceso de consumo de agua cuando esta factura supere en un 50% la más elevada de la última anualidad.

I.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierta por esta garantía la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, situados en el propio inmueble o en locales contiguos, como consecuencia de:

I.2.1. Los hechos accidentales indicados en "I.1.1. Escapes de agua utilizada en el local".

I.2.2. Los hechos accidentales indicados en "I.1.2. Olvido u omisión en el cierre de grifos".

I.2.3. Las goteras producidas a locales o viviendas contiguas o inferiores indicadas en el apartado I.1.3.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

II. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos según lo descrito en los apartados "I.1 DAÑOS" es del 100% de las respectivas sumas aseguradas para Continente y/o para Contenido especificado en las Condiciones Particulares excepto para la coberturas "Localización sin daños" y "Exceso de consumo de agua" que será el límite a primer riesgo indicado, por siniestro y año.

El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros, según lo descrito en el apartado "I.2 RESPONSABILIDAD CIVIL", es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro amparado por la presente cobertura será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) Los daños provocados por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos. Asimismo, los daños provocados por la infiltración de aguas subterráneas o estancadas.

b) Los daños ocasionados por goteras, filtraciones, condensaciones y humedades que no sean

Coberturas

Daños por agua

consecuencia directa de los riesgos cubiertos por este grupo de garantías.

c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente del local asegurado.

d) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

En caso de asegurarse el Continente, la obligación de la compañía queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño.

En caso de producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave y, por tanto, la compañía, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales respecto a la agravación de riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.

e) Los daños por agua cubiertos expresamente por la cobertura de "Fenómenos Atmosféricos y Otros Daños Materiales".

f) Los daños ocasionados por las heladas cuando se hayan omitido las medidas de precaución elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos o la propia calorifugación de las tuberías, en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

g) Los daños a los bienes asegurados y los gastos derivados de haberse omitido el cierre de las espitas de paso o seguridad de las entradas de agua situadas en el local objeto de seguro, durante un periodo de cierre al público superior a 8 días.

h) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua por fugas y/o rellenado de piscinas o similares de no estar expresamente contratada la cobertura "Exceso consumo de agua" en las condiciones particulares de la póliza.

j) Las reclamaciones que se fundamentan en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio aun cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.

Robo y Expoliación

I. DEFINICIONES

I.1 Robo

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a:

- a) Las apropiaciones definidas anteriormente, en el caso de que se hayan realizado por medio de escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) La utilización de llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.
- c) El robo de las Instalaciones ubicadas en el exterior y definidas como tales en BIENES ASEGURADOS – CONTINENTE de ésta póliza.
- d) También quedan amparados los daños o desperfectos ocasionados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Quedan garantizados los **desperfectos causados en elementos del continente** por robo o expoliación. En caso de asegurarse el continente, también queda garantizado el robo de elementos del mismo.

El límite máximo de indemnización para robo y daños al continente es el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- a) Los daños o desperfectos causados en lunas y cristales por robo o expoliación o intento de robo o expoliación.
- b) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de los siniestros amparados por este grupo de garantías.

Coberturas

Continente+Mobiliario/maquinaria/mercancías

Robo y Expoliación

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Robo

Bajo esta cobertura, la aseguradora garantiza la apropiación ilegítima de los bienes asegurados, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al edificio, nave o local asegurados, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a:

- Las apropiaciones definidas anteriormente, en el caso de que se hayan realizado por medio de escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- La utilización de llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.
- El robo de las Instalaciones ubicadas en el exterior y definidas como tales en BIENES ASEGURADOS – CONTINENTE de ésta póliza.
- También quedan amparados los daños o desperfectos ocasionados sobre los bienes asegurados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos. Los límites de indemnización de estos daños o desperfectos son los especificados en el apartado siguiente II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

I.2 Expoliación

El asegurador garantiza la apropiación ilegítima de los bienes del asegurado, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

II.1 Mobiliario, maquinaria y ajuar profesional.

El límite máximo de indemnización para robo, expoliación y daños, es el importe, a Valor total o parcial, especificado en las Condiciones Particulares.

II.2 Mercancías

El límite máximo de indemnización para robo, expoliación y daños, es el importe, a Valor total o parcial, de mercancías, especificado en las Condiciones Particulares.

II.3. Desperfectos causados en el continente, así como, en caso de asegurarse éste, robo de elementos del mismo.

El límite máximo de indemnización, para robo, expoliación y daños, es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.4 Gastos incurridos por sustitución de cerraduras de las puertas de acceso al local asegurado por otras análogas, a consecuencia de que las llaves legítimas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado en España o Andorra.

El límite máximo de indemnización es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.5. Expoliación de bienes propiedad del asegurado, empleados y clientes en el interior del establecimiento asegurado, cuando expresamente se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares.

El límite máximo de indemnización es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.6.Dinero en efectivo

Además de la moneda de curso legal, también tienen esta consideración: los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares y tarjetas de telefonía móvil.

Cuando expresamente se haga constar su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará el dinero efectivo, hasta la suma pactada, a primer riesgo, según sea la situación en que se encuentre en el momento del siniestro.

- Para el **caso de robo**, si al ocurrir el siniestro se encontrase en el **interior del establecimiento** asegurado y estuviese depositado fuera de caja fuerte.
- Para el **caso de robo**, si al ocurrir el siniestro se hallase **cerrado en caja fuerte** blindada, dotada como mínimo de dos elementos de cierre (cerradura y combinación) y debidamente cerrada con todas las medidas de seguridad que la misma posea, empotrada en obra o de más de 100 Kg de peso.
- Para el **caso de expoliación de efectivo ocurrida en el interior del local asegurado.**
- Para el **caso de expoliación durante el transporte de fondos**, siempre que los trayectos se efectúen hacia o desde locales que tengan relación con el tráfico comercial, propio y habitual, de la actividad del establecimiento asegurado y se realicen por la vía más rápida y frecuentada. Es condición indispensable que dicho transporte sea realizado por persona que habitualmente tenga asignada esta misión o por el propietario del establecimiento o por sus dependientes y que el hecho ocurra en horario propio de la actividad asegurada.

Robo y Expoliación

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a) El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del local descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.

b) El robo de cualquier elemento del contenido situado al aire libre, patios o en construcciones abiertas si no se trata de elementos fijos anclados al suelo.

c) El robo o expoliación cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado, o bien dichas protecciones no estuviesen activadas.

d) Los daños o desperfectos causados en lunas, cristales y rótulos por robo o expoliación o intento de robo o expoliación.

e) El hurto, la infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado y las simples pérdidas o extravíos, a no ser que se encuentre expresamente asegurado.

f) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de los siniestros amparados por este grupo de garantías.

g) El dinero contenido en máquinas recreativas, frigoríficas o expendedoras, salvo que éstas sean propiedad del asegurado. Quedarán también excluidos los daños o desperfectos causados en dichas máquinas, salvo que sean propiedad del asegurado.

12HD02

Seguros deportivos,
ocio y viajes

segurarttic.com
Seguros deportivos,
ocio y viajes

Robo y Expoliación

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 Robo de mobiliario y maquinaria

Bajo esta cobertura, la aseguradora garantiza la apropiación ilegítima del mobiliario y maquinaria asegurados, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al edificio, nave o local donde se encuentren los bienes asegurados, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a:

a) Las apropiaciones definidas anteriormente, en el caso de que se hayan realizado por medio de escalamiento de diferencias de nivel superiores a cinco metros para penetrar en el riesgo asegurado.

b) La utilización de llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

c) El robo de las Instalaciones ubicadas en el exterior y definidas como tales en BIENES ASEGURADOS - CONTINENTE de ésta póliza.

d) También quedan amparados los daños o desperfectos ocasionados sobre los bienes asegurados en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos. Los límites de indemnización de estos daños o desperfectos son los especificados en el apartado siguiente II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

I.2 Expoliación de mobiliario y maquinaria

El asegurador garantiza la apropiación ilegítima del mobiliario y de la maquinaria asegurados, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

II.1 Mobiliario y maquinaria. El límite máximo de indemnización para robo, expoliación y daños, es el importe, a Valor total o parcial, especificado en las Condiciones Particulares.

II.2. Desperfectos causados en el continente, así como, en caso de asegurarse éste, robo de elementos del mismo.

El límite máximo de indemnización, para robo, expoliación y daños, es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.3 Gastos incurridos por sustitución de cerraduras de las puertas de acceso al local asegurado por otras análogas, a consecuencia de que las llaves legítimas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado en España o Andorra.

El límite máximo de indemnización es el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a) El robo o expoliación de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del local descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.

b) El robo de cualquier elemento del contenido situado al aire libre, patios o en construcciones abiertas.

c) El robo o expoliación cometidos en los locales asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado, o bien dichas protecciones no estuviesen activadas.

d) Los daños o desperfectos causados en lunas, cristales y rótulos por robo o expoliación o intento de robo o expoliación.

e) El hurto, la infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado y las simples pérdidas o extravíos.

f) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de los siniestros amparados por este grupo de garantías.

g) El robo, expoliación o hurto de dinero.

h) El robo, expoliación o hurto de mercancías.

Coberturas

Ampliación de la cobertura de Robo Bienes en el exterior del edificio

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Robo y Explotación, quedarán cubiertos:

Los vehículos, remolques, caravanas, autocaravanas, embarcaciones y maquinaria autopropulsada, destinados a la venta, reparación y depósito, que se encuentren situados en el exterior del edificio, al aire libre pero dentro del recinto de la empresa.

El límite máximo de indemnización será el importe a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares.

Para esta ampliación de cobertura se entenderá por Robo la desaparición total de los bienes anteriormente descritos cuando estén en el interior del recinto cerrado por cercado o verja metálica, que proteja todo el recinto, de manera que permanezca aislado desde el exterior.



Coberturas

Ampliación de la cobertura de Robo para Hostelería Bienes de clientes en habitaciones

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Robo y Expoliación, y cuando expresamente se haga constar su inclusión, la Compañía indemnizará, según sea la situación en que se encuentre en el momento del siniestro, lo siguiente:

1. **Robo de ropa y objetos personales**, hasta el límite máximo a primer riesgo por habitación y siniestro, especificado en las Condiciones Particulares
2. **Robo de dinero**, tarjetas de crédito, joyas, metales preciosos u objetos similares, de los clientes quedarán amparados siempre que se hallen depositados en:

- a) Las cajas de alquiler en las habitaciones que deberán ser cajas de seguridad ancladas en la pared o suelo.
- b) Caja fuerte ubicada en la recepción del negocio asegurado.

En ambos supuestos de robo de dinero, hasta el límite máximo a primer riesgo por habitación y siniestro, especificado en las Condiciones Particulares.

Para esta ampliación de cobertura se entenderá por Robo la desaparición de los bienes anteriormente descritos cuando estén depositados en la habitación donde se hospede el cliente, o en la caja fuerte ubicada en la recepción del negocio asegurado.

Coberturas

Responsabilidad civil del inmueble

I. DEFINICIONES

I.1 - Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza y para ésta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurado toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la propiedad del inmueble descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado "III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA", el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II.3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos, dependientes, asalariados y personal al servicio del titular, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro

II.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado hasta un segundo grado de consanguinidad.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Coberturas

Responsabilidad civil del inmueble

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La actuación del personal dependiente del Asegurado en el desempeño de su trabajo al servicio del inmueble asegurado.

b) Los daños causados por los elementos e instalaciones del inmueble debidos a defectos de reparación, conservación y mantenimiento de los mismos.

c) Los daños causados por la caída de materiales componentes del inmueble.

d) Los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento del inmueble, realizados por terceros, que tengan la consideración de obras menores.

e) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

f) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

g) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

h) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del inmueble asegurado.

i) Frente al arrendatario del inmueble asegurado, únicamente se ampara la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la propiedad del inmueble y que sea causada por daños cubiertos por la cobertura de "Incendio y complementarios".

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza, se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la

indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

c) Transporte, almacenamiento y manipulación de gases y materias inflamables, tóxicas y/o corrosivas por medio de cisternas y contenedores (no tendrán tal consideración las botellas, bidones, garrafas y similares).

d) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

e) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

f) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

g) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de hasta un segundo grado de consanguinidad de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

Coberturas

Responsabilidad civil del inmueble

h) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

i) Daños producidos por la actividad desarrollada en el inmueble asegurado.

j) Daños sufridos por el inmueble, sus anexos e instalaciones.

k) Daños ocasionados a terceros durante los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento del inmueble que no tengan la consideración de obras menores.

l) La actividad de los instaladores y mantenedores de aparatos elevadores, tanques de combustible y similares.

m) Daños producidos por inmuebles sobre los que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente total o parcial.

n) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocurridos en el local asegurado ocasionados por el agua, así como los provocados por el agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.



Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

I. DEFINICIONES

I.1 - Perjuicio

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

I.2 - Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

I.3 - Franquicia

La cantidad, expresamente pactada en las Condiciones Particulares de esta póliza y para esta cobertura, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada, ya sea ésta en concepto de indemnización o de gastos de defensa ocasionados por reclamaciones fundadas e infundadas.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurado toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el establecimiento descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

II.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado "III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA", el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

II.3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

- Los directivos, dependientes, asalariados y personal al servicio del titular, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro

II.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.

- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado hasta un segundo grado de consanguinidad.

- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.

- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

II.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

II.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

II.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- a) La actuación del Asegurado y sus socios como titulares de la empresa asegurada y, caso de tratarse de personas jurídicas, la de los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente cuando actúen en el ámbito de las actividades propias de la empresa asegurada.
- b) La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio de la empresa asegurada.
- c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones industriales dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- d) La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad de la industria asegurada, dentro del recinto de la empresa.
- e) Las instalaciones de publicidad, dentro y fuera del recinto de la empresa.
- f) La tenencia, uso o mantenimiento de mobiliario y objetos de decoración, así como de antenas de radio y televisión.
- g) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- h) Las instalaciones deportivas: piscinas, saunas, campos de tenis, minigolf u otras similares.
- i) Los salones de recreo, salones sociales, salas de conferencias o convenciones, parques y jardines.
- j) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- k) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- l) Los daños causados a los vehículos de los clientes durante su permanencia en el garaje o aparcamiento del establecimiento asegurado y únicamente, mientras

los vehículos se encuentren estacionados o sean desplazados por personal del Asegurado, hasta el límite por siniestro y año indicado en las Condiciones Particulares.

m) Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto del establecimiento asegurado.

n) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada que no requiera de la contratación de seguros específicos según normativa vigente de vehículos a motor.

o) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

p) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

q) Intoxicaciones alimenticias. Los daños personales causados a los clientes como consecuencia de intoxicaciones alimenticias que hubiesen sufrido por el consumo de productos directamente elaborados y suministrados por el establecimiento asegurado.

r) El desarrollo de actividades complementarias destinadas exclusivamente al disfrute de los huéspedes a excepción de las siguientes: hípica, submarinismo, esquí en cualquier modalidad, escalada, espeleología, barranquismo, paracaidismo, cualquier tipo de vuelo o navegación aérea, navegación fluvial o marítima de cualquier clase, así como conducción de cualquier tipo de vehículos a motor.

s) Los daños a las prendas de los clientes depositadas en los servicios de lavado, planchado o tinte del establecimiento asegurado.

t) Los daños o desaparición de las prendas de los clientes entregadas en el servicio de guardarropía del establecimiento asegurado.

u) La responsabilidad civil privada del director del negocio en su condición de cabeza de familia en aquellos casos en que tenga fijada su vivienda en el establecimiento asegurado.

III. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado II.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado II.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación, superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

b) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor así como de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea; y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

c) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.

d) Cualquier actividad que no sea la habitual de la industria asegurada, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

e) Transporte, almacenamiento y manipulación de gases y materias inflamables, tóxicas y/o corrosivas por medio de cisternas y contenedores (no tendrán tal consideración las botellas, bidones, garrafas y similares).

f) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

g) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

h) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

i) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de hasta un segundo grado de consanguinidad de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

j) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

k) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

l) Los daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocurridos en el local asegurado ocasionados por el agua, así como los provocados por el agua de lluvia y demás fenómenos meteorológicos o climáticos.

m) Y en particular la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Los servicios de alquiler de automóviles y/o embarcaciones y el transporte de clientes por cualquier sistema de locomoción.

- La desaparición de los efectos personales introducidos por los clientes en el establecimiento asegurado.

- El robo o hurto de objetos y dinero, propiedad de los clientes, que se hallen custodiados en las cajas fuertes del establecimiento asegurado.

- En relación a las intoxicaciones alimenticias, las reclamaciones por:

1) Daños o defectos que sufra el propio producto entregado o suministrado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos y los de retirada, reposición o sustitución de dichos productos.

2) Daños cuya causa sea un defecto evidente en los productos y que podría, en consecuencia, ser apreciado por el Asegurado o por sus dependientes en el momento de suministrarlos.

3) Daños ocasionados por productos cuya elaboración se haya llevado a cabo con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, así como los originados por aquellos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

4) Incumplimiento de contratos, así como responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

5) Perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no cumplan la finalidad para la cual habían sido destinados o no responden a las cualidades anunciadas para ellos.

- En relación a los vehículos en custodia, propiedad de clientes, las reclamaciones:

1) Que se fundamenten en daños que se encuentran cubiertos por otras coberturas de la póliza.

2) Por las pérdidas o los daños ocasionados a cualquier objeto o mercancía existente en el vehículo así como cualquier accesorio o elemento de mejora del vehículo, incorporados al mismo con posterioridad a su matriculación.

3) Por la conducción del vehículo por personal que no disponga del correspondiente permiso de conducir o que, aún disponiendo del mismo, lo haga en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o similares.

4) Que puedan derivarse del traslado de vehículos cuando estos no se desplacen por sus propios medios.

5) Que se deriven de trabajos de reparación o de mantenimiento, engrase, lavado, suministro de lubricantes, de combustible, de aire, de agua y operaciones similares que puedan efectuarse en el establecimiento asegurado.

- Daños y perjuicios ocasionados a terceros por la actuación profesional de los servicios médicos y/o sanitarios con los que cuenta el riesgo a asegurar

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación.

Bienes en depósito

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños a bienes propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del mismo.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Bienes en depósito" establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- El uso indebido, manipulación y/o transporte del bien depositado.
- Hurto o desaparición de los bienes en depósito.



Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación.

Bienes manipulados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños a bienes propiedad de terceros que para su reparación, limpieza, revisión o mantenimiento se hallen en poder del mismo.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Bienes manipulados" establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- El uso indebido del bien manipulado.
- La transformación o modificación del bien manipulado.
- Los daños sufridos por los bienes durante su transporte.
- Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño alguno al bien manipulado.

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación.

Locales arrendados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños a inmuebles arrendados por el mismo, para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de los riesgos de incendio y complementarios (extinción, explosión, caída del rayo, efectos secundarios).

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Locales arrendados" establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.
- Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, aparatos de electricidad y gas.
- Los daños a cristales.

Coberturas

Ampliación de la responsabilidad civil de explotación.

Trabajos fuera del recinto de la empresa

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado por daños causados a terceros con ocasión de realizar trabajos propios de la actividad asegurada, fuera del recinto de la empresa.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Trabajos fuera del recinto de la empresa" establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Los trabajos mal realizados que no hayan causado daño alguno.

- Los daños que pudiera originar el Asegurado, con motivo de operaciones de soldadura y corte.

Coberturas

Responsabilidad civil patronal

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, los siguientes:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los centros de trabajo del Asegurado.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LIMITE DE COBERTURA

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro, así como el sublímite por víctima, son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía, cualquiera que sea el número de víctimas, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutualidad Patronal.

j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea o Andorra.

l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

m) Las reclamaciones por acoso sexual, mobbing, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

Coberturas

Responsabilidad civil de producto

I. DEFINICIONES

I.1 - Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

I.2 - Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

I.3 - Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el Asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el Asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

I.4 - Fabricante

Se entiende como fabricante:

- a) El de un producto terminado.
- b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.
- c) El que produce una materia prima.
- d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

I.5 - Importador

Es la persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

I.6 - Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1 - Objeto y alcance de la cobertura

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado, después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado, y debidos a:

- un error en la fabricación.
- un vicio en la materia prima.
- una insuficiencia de control en el curso de la fabricación o antes de la entrega.
- las condiciones de almacenaje, errores de etiquetado e información.
- Errores en las instrucciones de montaje, utilización o consumo.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños ocurridos en países de la Unión Europea, si resultan de la venta directa de productos del Asegurado o de la venta indirecta cuando ni el Asegurado ni empresa unida a él por vínculos de capital o personal tienen conocimiento de dicha venta.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Producto/Post-trabajos" establecida en el apartado IV. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II.2 - Vigencia temporal de la cobertura

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de Producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

La cobertura del Seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

- Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto en el contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro, y
- Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

Coberturas

Responsabilidad civil de producto

No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia que fueran desconocidos por el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurador durante los 12 meses siguientes a la extinción, anulación o resolución del seguro.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

III. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro y anualidad indicado en las Condiciones Particulares.

El límite por periodo de seguro indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo periodo de seguro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro y anualidad indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.

b) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.

c) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las

reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Comitente.

d) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.

e) Los daños debidos a la no percepción de defectos en el producto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.

f) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.

g) Unión y Mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del Asegurado con otros productos.

h) Retirada. Gastos ocasionados al Asegurado derivados de la retirada de productos defectuosos que haya suministrado.

i) Transformación. Daños a bienes ajenos fabricados mediante la transformación del producto del Asegurado.

j) Sustitución. Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el Asegurado.

k) Reembalaje, trasvase y reempaquetado. Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el Asegurado.

l) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.

m) Los "punitive and exemplary damages".

n) La liberación de gastos.

o) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del Asegurado derivada de dicha explotación o actividades.

p) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o que su venta o expedición se encuentre legalmente suspendida.

q) Daños causados por los productos exportados a países distintos de España, Andorra y Unión Europea.

Coberturas

Equipos Ofimáticos

I. DEFINICIÓN

Equipos ofimáticos son todas aquellas unidades centrales, periféricas o autónomas, de proceso de datos de oficina.

También tienen esta consideración cualquier aparato electrónico de oficina tal como los portadores externos de datos, impresoras, escáneres, teléfonos y faxes, fotocopiadoras, etc.

No están asegurados por esta cobertura los aparatos destinados exclusivamente a la recepción y reproducción de señales de televisión, así como toda aquella maquinaria industrial o eléctrica.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos que, de manera súbita e imprevista, pueda sufrir los equipos ofimáticos, en el interior del establecimiento asegurado y que haga necesaria su reparación o reposición.

También se considerarán cubiertos los gastos necesarios para dejar el equipo averiado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Todo ello, siempre que sea debido a cualquiera de las causas que se especifican a continuación:

- a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Impactos y colisiones accidentales.
- c) Derrames de líquidos o introducción de cuerpos extraños.
- d) Caídas, **excepto en equipos y elementos portátiles.**
- e) Averías en los equipos asegurados cuyo origen sea consecuencia indirecta de un siniestro cubierto por la póliza.

No quedarán incluidos todos aquellos equipos ofimáticos con una antigüedad superior a 10 años.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Hurto, extravío, faltas detectadas al efectuar inventario.

b) Desgaste o deterioro paulatinos como consecuencia del uso o funcionamiento normal, fatiga de material, erosión, corrosión, herrumbre e incrustaciones, así como aquellas partes de vida limitada o materiales de desgaste que formen parte de los equipos asegurados.

No obstante, las citadas partes de vida limitada serán incluidas en la indemnización cuando el daño o pérdida de las mismas sea consecuencia de un siniestro indemnizable y las referidas partes o piezas sean una de las varias afectadas por el suceso.

c) Efecto de vapores, humos o gases desprendidos habitualmente por la actividad propia de la empresa o existentes normalmente en el ambiente.

d) Pérdidas o daños de los cuales fuesen legal o contractualmente responsables el fabricante o vendedor de la maquinaria asegurada.

e) Interrupción del aprovisionamiento de corriente eléctrica o fallo de funcionamiento, del equipo de acondicionamiento de aire.

f) Cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento del equipo asegurado y se limiten a desmerecer aspectos estéticos y acabados exteriores.

g) Los siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no.

h) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como paralización del trabajo, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio, gasto adicional o pérdida de beneficios resultante.

Coberturas

Bienes refrigerados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales, deterioros sufridos y los gastos de retirada a vertedero por las mercancías contenidas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en el establecimiento asegurado causados por:

- elevaciones o descensos accidentales de la temperatura interior de dichas cámaras a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, o por avería en los citados aparatos o instalaciones eléctricas del riesgo asegurado
- escapes o derrames del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible
- interrupciones en el suministro público de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- Los daños causados por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento**
- Los daños causados por el desgaste natural, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los frigoríficos o congeladores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento**
- Los daños debidos a errores en la fijación y el mantenimiento de la temperatura**
- Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**

Coberturas

Rotura de espejos y cristales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las lunas, vidrios, espejos y cristales que se encuentren fijados, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

También tendrán la consideración de riesgos cubiertos los elementos del continente de metacrilato.

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, placas vitrocerámica, piezas de metacrilato u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijados, lentes de cualquier clase, menaje, vajillas, peceras esféricas, electrodomésticos,

tanto de línea blanca como marrón a excepción de las lajas de frigoríficos, así como cualquier objeto del Contenido que no forme parte fija del mobiliario.

b) Las roturas de rótulos y anuncios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) Las roturas de aparatos sanitarios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

d) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

e) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

f) Los daños así como los gastos de restitución que puedan sufrir adhesivos colocados en cristales.

g) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Coberturas

Rotura de rótulos y anuncios luminosos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los rótulos y anuncios luminosos que se encuentren fijos formando parte del Continente asegurado, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Asimismo quedarán amparados los adhesivos colocados en los cristales.

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

b) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Coberturas

Aparatos sanitarios

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje de los elementos sanitarios, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el límite a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Los muebles, soportes, griterías y accesorios de los elementos sanitarios asegurados.

b) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

d) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

Coberturas

Rotura de encimeras y vitrocerámica

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las encimeras de mármol, granitos o mezclas sintéticas con los mismos y vitrocerámicas que se encuentren fijos formando parte de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Los elementos de vitrocerámica, en caso de siniestro, se indemnizarán por modelos idénticos a los elementos asegurados. De no existir en el mercado, se tomará como base otros de similares características y prestaciones.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) La rotura de elementos de decoración no fijos, de valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.

b) La rotura de mármoles y granitos situados en suelos, techos y paredes

c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

d) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

e) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

f) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación

109F0117

Coberturas

Derrame de líquidos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado las pérdidas que se produzcan en los líquidos almacenados en depósitos ubicados en el establecimiento asegurado y los gastos de retirada a consecuencia de:

I.1. Rotura o desgarre del depósito.

I.2. Vuelco del depósito debido al hundimiento del terreno, rotura de sus propios soportes y/o la losa que lo sostiene.

I.3. Rotura de alguna de las conducciones fijas que integran la red de distribución del depósito.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Los daños sufridos por los propios depósitos y sus instalaciones, así como los daños

b) causados por el líquido a los bienes propiedad del asegurado o de terceras personas.

b) Las pérdidas de líquidos a consecuencia de:

- roturas debidas a desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

- robo, hurto, desprendimiento de piedras y rocas y desbordamientos.

c) Las pérdidas producidas si los líquidos se encuentran en botellas, ya sean de cristal, plástico y/o metal o contenedores no fijos.

d) La rotura de conducciones no fijas de la instalación, tales como las usadas en operaciones de carga y/o descarga.

e) Por descuido en la manipulación de grifos, válvulas u otros dispositivos ni las que se produzcan con motivo de operaciones de llenados, vaciado o trasvase.

e) Por escape o derrame de material fundido.

Coberturas

Transporte de bienes

I. RIESGOS CUBIERTOS

Se garantizan los daños materiales y desaparición de los bienes asegurados en póliza con ocasión o a consecuencia de su transporte, por carretera y dentro de territorio español o andorrano, en vehículos propiedad del Asegurado y **con un límite unitario de 3.000 euros** como consecuencia directa de:

- Incendio, rayo, o explosión.
- Accidente del medio de transporte que se produzca por:
 - a) Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos y mar.
 - b) Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
 - c) Vuelco y semi-vuelco del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.
 - d) Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas y aludes.
 - e) Corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas.
 - f) Rotura de puentes y derrumbamiento de edificios, túneles o de otros de ingeniería y arquitectura.
 - g) Agua del mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

- Robo realizado en cuadrilla o a mano armada, debidamente probado, y en tal forma que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

- Los gastos de salvamento en que incurra el Tomador del Seguro o el Asegurado, para aminorar las consecuencias del siniestro y cuando fuere necesario o conveniente realizarlos para la reexpedición de los objetos transportados, impuesta a consecuencia de un siniestro comprendido en los riesgos cubiertos por esta póliza.

Además de las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales de la póliza, se hace constar que cuando el seguro se refiera a objetos que estén compuestos de varias partes, en caso de pérdida o daño cubierto por este seguro, **el Asegurador sólo será responsable del valor de la parte perdida o dañada.**

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta garantía es la cantidad, a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para los gastos de salvamento, el importe máximo a indemnizar será el 10% del capital a primer riesgo contratado para la garantía.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidos los daños consecuencia de o sufridos por:

- a) Mercancías corrosivas, inflamables y/o explosivas.
- b) Bienes consistentes en: dinero en metálico, efectos comerciales o bancarios, títulos, sellos de correos, loterías, tarjetas de crédito o similares, objetos de arte, trabajos de orfebrería, cerámica fina, porcelana, loza, alhajas y artículos de joyería, metales y piedras preciosas o perlas naturales y cualquier otro bien de valor unitario especial.
- c) Bienes consistentes en: mercancías averiadas o devueltas a origen, animales vivos, productos perecederos y carnes, pescados o mariscos frescos, refrigerados o congelados; prensa en cualquiera de sus variedades, mármoles en láminas y vidrios planos y lunes.
- d) Bienes propiedad de terceros.
- e) Bienes transportados en vehículos descubiertos, así como cierre defectuoso de los mismos.
- f) Causas distintas a las descritas en el apartado anterior RIESGOS CUBIERTOS.
- g) Retrasos en el transporte, vicio propio de los bienes, insuficiencia de embalaje.
- h) Dolo o culpa grave del Asegurado o infidelidad del personal de él dependiente.
- i) Derrames, roturas, oxidaciones, ralladuras, desconchados.

Coberturas

Honorarios de peritos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite de la suma pactada para esta garantía**, los honorarios profesionales del Perito Tasador de Seguros que, en el ámbito de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 50/ 1980 de Contrato de Seguro, intervenga de parte del Asegurado en la peritación contradictoria.

Quedan excluidos aquellos gastos derivados de un siniestro cuyas consecuencias corran a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

Los honorarios del Tercer Perito, si su intervención llegase a ser necesaria, serán por cuenta y mitad de las partes sin que sea de aplicación la presente garantía para indemnizar por la parte de sus honorarios que deba ser a cargo del Asegurado.

Esta cobertura queda limitada al pago de los honorarios mínimos autorizados establecidos por los respectivos Colegios Profesionales a que pertenezcan.



Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.

c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

d) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

f) Acontecimientos calificados por el Poder Público de "catástrofe o calamidad nacional".

g) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza.

h) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.

i) Enfermedades contagiosas e infecciosas.

j) Cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo, a la atmósfera, o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualquiera de los gastos efectuados para evitar dicho daño.

k) Los animales vivos quedan excluidos de los siniestros cuyas causas sean amparadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.

l) Tampoco estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros aquellas explotaciones agropecuarias susceptibles de aseguramiento a través de los Planes Anuales de Seguros Agrarios combinados para la Campaña o ejercicio de que se trate, aprobados por el Consejo de Ministros y publicados en el "Boletín del Estado".

m) Daños causados por el asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales, límites asegurados y las franquicias quedarán revalorizados en cada vencimiento, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español, revalorización que como mínimo será del 2%. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no solo los capitales que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquellos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales, límites asegurados y prima neta

Los capitales, límites asegurados y primas netas, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo.

III. Compensación de capitales

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado. **En caso de pólizas con varias situaciones de riesgo no será de aplicación nunca dicha compensación de capitales entre las diferentes situaciones.**

Esta compensación solo será procedente en caso de siniestro que afecte a las Coberturas de Incendios, y si se hubiesen asegurado las de Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales y Daños por Agua, se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

Generalidades

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si su valor real, o en estado de nuevo (de estar expresamente incluida la garantía de valor de nuevo), fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor real o en estado de nuevo, según procediera, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

IV. Derogación parcial de la regla proporcional

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional que pudiera ser de aplicación tras efectuar la compensación de capitales descrita en el punto anterior si, en el momento del siniestro se comprobare una insuficiencia de capitales que no sobrepasara el 5% de las sumas aseguradas que constituirán a su vez el límite máximo de indemnización.

Análogamente, no será de aplicación la regla proporcional en aquellos siniestros cuyo importe de indemnización no supere los 750 euros.

V. Vigencia de la garantía

El Tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta Cláusula en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños

a) **Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su ocurrencia**, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa, y comunicar el siniestro al Asegurador en el plazo previsto en las Condiciones Generales.

b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo **imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.**

SINIESTROS: DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DAÑOS

I. Para las coberturas de daños y gastos

Se hará con sujeción a lo previsto en las Condiciones Generales (en su apartado:»Siniestros: Determinación de las causas, tasación y liquidación de la indemnización») de esta póliza, teniendo en cuenta, asimismo, lo que se establece en los apartados siguientes.

I.1 - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización)

I.2 - Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Los edificios, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tuviese en venta en el momento del siniestro.

b) El mobiliario, ajuar e instalaciones se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo por su uso, grado de utilización y estado de conservación. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Generalidades

c) Para la maquinaria, y en el caso de siniestro total, la valoración se corresponderá con su valor real. Se considerará que una máquina es siniestro total cuando la valoración de los daños supere el 75% del valor real.

En caso de siniestro parcial, la indemnización corresponderá al valor de la reparación siendo de aplicación la depreciación por uso.

d) El metálico, billetes de banco, valores, y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

e) Las existencias pertenecientes a fabricantes, ya sean en curso de elaboración o almacenadas, serán solo estimadas por el valor de la materia prima más los gastos devengados para conseguir el grado de elaboración que tenían en el momento del siniestro, o por su valor en venta, si éste fuese inferior.

f) Las existencias que no pertenezcan a fabricantes se estimarán por su valor de costo en el momento anterior al siniestro.

g) Los archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos y valores; moldes, modelos, matrices y similares; así como planos, se estimarán, por lo que se refiere a las indemnizaciones por daños al valor que tuvieran los materiales empleados en su elaboración.

Los gastos de reposición de los citados elementos se liquidarán, según factura, hasta los límites contratados.

h) Para las fotocopiadoras, impresoras, ordenadores, faxes, escáneres, plotters y cualquier tipo de equipo ofimático:

- En caso de siniestro parcial la indemnización corresponderá al valor de la reparación siendo de aplicación la depreciación por uso.

- Se considerará siniestro total en el caso de que sea irreparable o que su reparación supere el valor real. El valor real se calculará según el siguiente criterio:

Año vida del equipo	Depreciación en % del valor de nueva adquisición	Valor real indemnizable en % del valor de nueva adquisición
Primer año	0	100
Segundo año	20	80
Tercer año	40	60
Cuarto año	60	40
Quinto año	80	20
Sexto y sucesivos	95	5

i) En el caso de que se haya contratado expresamente la inclusión de bienes tales como vehículos a motor y sus remolques y embarcaciones, maquinaria agrícola y maquinaria autopropulsada, será el siguiente:

- En caso de siniestro parcial la indemnización corresponderá al valor de la reparación sin que sea de aplicación la depreciación por uso siempre que se haya contratado la garantía de valor a nuevo con el límite establecido en dicha garantía.

- En caso de siniestro total la indemnización se corresponderá con su valor real. Se considerará siniestro total cuando el valor de los daños supere el 75% del valor real.

1.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) **Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».**

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, exceda en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

Generalidades

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que forman juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

I.4 - Caso de coberturas contratadas a valor de nuevo

Cuando expresamente se hubiera pactado la inclusión de la cobertura a valor de nuevo, las normas de tasación y liquidación de daños establecidas en los apartados anteriores serán asimismo aplicables en cuanto no se contradigan con las específicas para la citada cobertura a valor de nuevo que figuran en la Condición Especial «Valor de nuevo».

II. Para las coberturas de Pérdidas Consecuenciales por paralización

Cuando esta cobertura sea cubierta por la póliza y en caso de siniestro que la afecte, en cuanto al procedimiento de determinación de las causas, tasación y liquidación de daños se estará a lo que se establece en el punto I de esta Condición Especial, modificada de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

II.1 - La pérdida sufrida se calculará de la forma siguiente:

Con respecto a la disminución del volumen de negocio:

1) Se calculará el porcentaje que representó, en el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, el conjunto de los conceptos asegurados en tal período, en relación al volumen de negocio obtenido en dicho período.

2) Se comparará el volumen de negocio obtenido durante el período de indemnización con el volumen de negocio obtenido durante el mismo período del ejercicio anterior.

3) Sobre la diferencia, deducida de acuerdo con el 2) anterior, se aplicará el porcentaje calculado según 1) anterior, resultando de esta forma la indemnización a percibir por el Asegurado.

Con respecto al aumento en el coste de la explotación:

a) Se indemnizarán los gastos adicionales definidos en el punto I.2 de la cobertura de Pérdidas Consecuenciales, con el límite del importe que resulte de aplicar el porcentaje expresado en el apartado 1) anterior a la disminución del volumen de negocio evitada.

b) De los importes a indemnizar que resulten según el apartado anterior, se deducirá cualquier ahorro que, como consecuencia del siniestro y durante el período de indemnización, se haya obtenido respecto a alguno de los gastos generales permanentes asegurados.

II.2 - Si la suma asegurada fuese inferior a la cifra que resultara de aplicar el porcentaje definido en el apartado 1) anterior al volumen anual de negocio, se considerará al Asegurado como propio asegurador por el excedente y, en consecuencia, soportará la parte proporcional de la pérdida sufrida.

II.3 - No procederá indemnización alguna si la empresa asegurada no vuelve a reanudar su actividad, a no ser que el cese de la actividad se deba a una causa de fuerza mayor, en cuyo caso se convendrá una indemnización al Asegurado en compensación de los gastos generales permanentes asegurados realizados y del beneficio neto no obtenido, este último concepto sólo en el caso en que la opción de contratación elegida fuera la del «Beneficio Bruto», hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación y sin que pueda sobrepasarse el período máximo de indemnización contratado.

III. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiera lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Generalidades

Queda prohibido al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

IV. Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

IV.1 - Tramitación del siniestro

De conformidad con el artículo 5.2.h. de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, la gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios A.I.E., entidad jurídicamente distinta del Asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

IV.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto IV.6 de esta Condición Especial.

IV.1.2. - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro

IV.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto IV.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

IV.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

IV.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

IV.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Generalidades

IV.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el plazo de cinco días empezará a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes.

c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado e) siguiente.

d) En caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos; en caso de resolución judicial, en el plazo máximo de cinco días desde que fuese firme o ejecutable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

e) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas. f) Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora» de esta póliza).

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

III. Caso de coberturas contratadas a valor de nuevo

Cuando expresamente se hubiera pactado la inclusión de la cobertura a valor de nuevo, en el procedimiento y pago de la indemnización se estará asimismo a cuentas normas se establecen en los epígrafes anteriores, siempre que éstas no se contradigan con las específicas para la citada cobertura a valor de nuevo que figuran en la Condición Especial «Valor de nuevo».

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares

PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Generalidades

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha. La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe.
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.
- g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiera notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación Española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.